



DECRETO Nro. Nº 146 DE 19 FEB 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-20

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

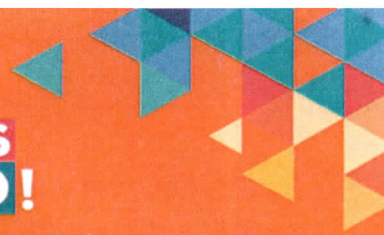
Que, mediante Acuerdo Nro. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria Nro. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 3093 del 1 de marzo de 2022, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, Código 242, Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 7694, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que, **ESMIT TORRES MONRRAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 40.399.317, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 3093 del 1 de marzo de 2022 del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, Código 242, Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 7694** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud.

1



DECRETO Nro. Nº 146 DE 19 FEB 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Lista de elegibles del número de empleo 7694

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	Cédula de Ciudadanía	71228076	PLINIO RAFAEL	RECUERO JIMÉNEZ	86.65	11 mar. 2022	Firma completa
2	Cédula de Ciudadanía	40399317	ESMIT	TORRES MONRRAS	85.30	11 mar. 2022	Firma completa

Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a **ESMIT TORRES MONRRAS**, mediante el Decreto Nro. 266 del 16 de junio de 2023, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código **242**, Grado **05**, identificado con el Código OPEC Nro. **7694** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mencionado Decreto fue notificado personalmente de forma electrónica, previa autorización conferida por el elegible.

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo cuarto del Decreto No. 266 del 16 de junio de 2022 y en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, el elegible **ESMIT TORRES MONRRAS**, contaba con el término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

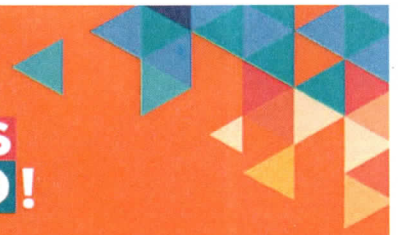
Que el señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, aceptó el nombramiento mediante escrito de fecha 29 de junio de 2023 remitido al correo institucional de la Oficina de Talento Humano, a su vez solicitó la máxima prórroga para tomar posesión del cargo, es decir, noventa días (90) días hábiles argumentando que se encontraba fuera del país.

Que mediante oficio con radicado E-2023- 005309 de fecha 1 de agosto de 2023, se remitió respuesta a la solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo al señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, otorgándole el termino de noventa (90) días hábiles, contados a partir del 29 de junio de 2023 quedando fecha límite para tomar posesión el día 9 de noviembre de 2023.

Que llegado el día 9 de noviembre de 2023, el señor **ESMIT TORRES MONRRAS** no se presentó en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Magdalena para ejercer su derecho de tomar posesión del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código **242**, Grado **05**, identificado con el Código OPEC Nro. **7694** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083, respecto a los eventos en los que no puede darse posesión, el Artículo 2.2.5.1.10, dispone:

2



DECRETO Nro. Nº 146 DE 19 FEB 2024

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...) 1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.

2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

3. La persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley.

4. En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad.

5. Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión. Negrilla y subrayas propias.

Que, el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en período de prueba en los siguientes escenarios:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.

2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.

3. La administración no haya comunicado el nombramiento.

4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”

Que, como consecuencia de lo antes señalado, es menester que el ente territorial, como autoridad nominadora, proceda a derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Decreto Nro. 266 del 16 de junio de 2023, para proveer de manera definitiva el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código **242**, Grado **05**, identificado con el Código OPEC Nro. **7694** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, a través de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 3093 del 1 de marzo de 2022, previa autorización del uso de listas de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:



DECRETO Nro. Nº 146 DE 19 FEB 2024

100-20-

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el nombramiento en período de prueba del señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 40.399.317, efectuado mediante Decreto Nro. 266 del 16 de junio de 2023, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código **242**, Grado **05**, identificado con el Código OPEC Nro. **7694** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prover de manera definitiva el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código **242**, Grado **05**, identificado con el Código OPEC Nro. **7694** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, teniendo en cuenta la lista de elegibles conformada y adoptada por medio de la Resolución Nro. 3093 del 1 de marzo de 2022, emitida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente decreto procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente decreto al señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 40.399.317.

ARTÍCULO QUINTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes, dentro del ámbito de su competencia.

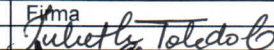

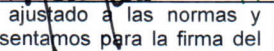
ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

19 FEB 2024


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Abogada contratista Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otéro Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!**



LA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

100-20

HACE CONSTAR

Que mediante Decreto No. 266 del 16 de junio de 2023, se hizo un nombramiento en periodo de prueba al señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.399.317, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, Código 242, Grado 05**, identificado con el Código OPEC No. 7694 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud.

Que el señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del decreto de nombramiento, para manifestar la aceptación o el rechazo del empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, Código 242, Grado 05** ubicado en la Secretaría Seccional de Salud.

Que el señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, aceptó el nombramiento en periodo de prueba, y, solicitó, mediante correo electrónico, el día 29 de junio de 2023, que se le autorizara una prórroga, por un total de noventa (90) días hábiles, teniendo fecha límite el día 9 de noviembre de 2023, para poder tomar posesión del cargo.

Que el señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, no allegó los documentos relacionados como requisitos para tomar posesión del cargo, y por lo tanto, no tomó posesión del empleo público, posterior a las prórrogas otorgadas.

Que el señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, no cumplió con el término otorgado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 1 que reza:

" (...) ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



En virtud de la anterior, se certifica que el señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 40.399.317, no tomó posesión para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD, Código 242, Grado 05**, identificado con el Código OPEC No. 7694, dentro de los términos que establece la norma.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H. a los treinta y un días (31) días del mes de enero de 2024.

EMMA PEÑATE ARAGÓN
Jefe Oficina de Talento Humano

*Proyectó: Julieth Toledo Celedon
Abogada contratista T.H.*

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaGober

CITACION

5 mensajes

talentohumano magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>
Para: "esmittm@gmail.com" <esmittm@gmail.com>

22 de junio de 2023, 17:27

Santa Marta, 20 de junio de 2023

Doctor

ESMIT TORRES MONRRAS

E.S.M.

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

"(...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"

Lo anterior, para que comparezca ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Decreto No. 266 de 16 de junio de 2023 "por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
EMMA PEÑATE ARAGÓN

Jefe de Oficina de Talento Humano

Proyectó: Julieth Toledo Celedón

Asesor Jurídico Externo

2 archivos adjuntos

 **ESMIT TORRES.pdf**
840K

 **AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.pdf**
325K

ESMIT TORRES MONRRAS <esmittm@gmail.com>
Para: talentohumano magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>

29 de junio de 2023, 12:26

Cordial saludo:

Respetados Doctores:

Adjunto al presente remito autorización de Notificación Electrónica, además de carta de aceptación al nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD código 222 Grado 5.

Quedo atenta a sus observaciones.

Cordialmente,

--

[Texto citado oculto]

--

ESMIT TORRES MONRRAS
Magister en Enfermería

2 archivos adjuntos

 **Autorización de Notificación Electrónica (2).pdf**
250K

 **Aceptación. Esmi Torres Monrras 40.399.317.pdf**
71K

talentohumano magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>
Para: ESMIT TORRES MONRRAS <esmittm@gmail.com>

11 de julio de 2023, 17:54

Santa Marta,

Doctor

ESMIT TORRES MONRRAS

Ciudad: -

Asunto: Comunicación Decreto No.266 de 16 de junio de 2023

Reciba Cordial Saludo:

Por Instrucciones del Señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Doctor Carlos Eduardo Caicedo Omar, le comunico que mediante, Decreto No. 266 de 16 de junio de 2023 , ha sido nombrado en periodo de prueba en el empleo público de Profesional Especializado Área de Salud, Código 222, Grado 05, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, adscrito a la Secretaria Seccional de Salud. Si acepta el cargo sírvase acercarse a la Oficina de Talento Humano con los requisitos para realizar su posesión, la cual se realizará en el Despacho del Señor Gobernador.

Cuenta usted con un término no superior a diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación para informar si acepta el cargo, de igual manera le informo que dentro de los diez (10) siguientes de la aceptación del cargo deberá tomar posesión, como lo preceptúa los artículos 44 y 46 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973.

Para tomar posesión del cargo deberá presentar la siguiente documentación:

- Formato Único de Hoja de Vida con sus respectivos soportes.
- Formato Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica privada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible.
- Pago de impuestos, de acuerdo con el sueldo.
- 2 fotos tamaño carnet.
- Antecedentes Procuraduría
- Antecedentes Contraloría
- Certificado Policial.
- Tarjeta Profesional según el caso: Administrador Público, Administrador de Empresas, Profesionales de la Ingeniería, Abogados.

Este despacho está a su disposición para cualquier inquietud.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

 **DECRETO N 266 DE 16 JUNIO 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA ESMIT TORRES.pdf**
2363K

talentohumano magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>
Para: ESMIT TORRES MONRRAS <esmittm@gmail.com>

11 de julio de 2023, 18:04

Buenas tardes,

Doctor
ESMIT TORRES
E.S.M.

Cordial saludo

Por medio del presente se solicita que remita soportes de su solicitud de prórroga para realizar el respectivo estudio a su solicitud, puede remitir contrato de arrendamiento, facturas de servicios domiciliarios, certificado laboral.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

OFICINA DE TALENTO HUMANO

Proyectó: Julieth Toledo
Abogada contratista

El jue, 29 jun 2023 a la(s) 12:26, ESMIT TORRES MONRRAS (esmittm@gmail.com) escribió:
[Texto citado oculto]

ESMIT TORRES MONRRAS <esmittm@gmail.com>
Para: talentohumano magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>

24 de julio de 2023, 18:09

Cordial saludo,

Deseo pedir disculpas por la demora en la respuesta, me encontraba de vacaciones, fuera del país, por lo que hasta hoy me incorpore a labores, adjunto a la presente remito contrato y soporte de pago del arriendo mensual.

Tu transacción fue APROBADA

Hemos procesado exitosamente el pago realizado a **METROSABANA** INMOBILIARIA y el dinero será transferido al comercio.

Estado **APROBADA**
Referencia **MS0mww_168555348349_oa6xn7t1bu**
Transacción # **175663-168555366-17837**
Monto **COP \$824,500**
Método de pago **PSE**
Procesador **PSE - ACH Colombia**

Si tienes preguntas o inquietudes, comunícate con el comercio escribiendo a info@metrosabana.co o llamando al [+573113831971](tel:+573113831971).

Para más información sobre esta transacción, escribe a ayuda@wompi.co.

Atentamente,
Equipo Wompi

[Texto citado oculto]

 **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESIDENCIAL 0516.pdf**
472K

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA No. 0516

FECHA DE INICIACION:	
FECHA DE VENCIMIENTO:	
PARTE ARRENDADORA:	METROSABANA INMOBILIARIA S.A.S.
PARTE ARRENDATARIA:	ESMIT TORRES MONRRAS
DIRECCION DEL INMUEBLE:	CALLE 41 NUMERO 8 – 37 APARTAMENTO 201 URBANIZACION LOS LAURELES

En el evento que la parte ARRENDATARIA está conformada por dos o más personas, estas responderán solidaria y mancomunadamente por todas las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato: ----- . Por el presente documento se hace constar que entre las partes ARRENDADORA y ARRENDATARIA anteriormente descritas, se ha celebrado el contrato de Arrendamiento de VIVIENDA URBANA, regido por la Ley 820 de 2003, las disposiciones del Código Civil, los Decretos Gubernamentales vigentes, y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- La parte ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento a la parte ARRENDATARIA el inmueble ubicado en la CALLE 41 NUMERO 8 – 37 APARTAMENTO 201 URBANIZACION LOS LAURELES ----- . Este inmueble se identifica como APARTAMENTO 201, tiene un área privada aproximada de 60 MTS2 y se encuentra registrado con el folio matrícula de la oficina de registros e instrumentos públicos de Montería. Cuyos linderos según escritura pública son los siguientes:

O los que se especifiquen en documento adicional que hace parte integral de este contrato en caso tal que se requiera----- . El inmueble objeto del presente contrato consta de: SALA – COMEDOR, COCINA, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO INTERNO, ALCOBA AUXILIAR, BAÑO AUXILIAR, HABITACIÓN DEL SERVICIO Y ZONA DE LABORES. SEGUNDA: ESTADO DEL INMUEBLE: La parte ARRENDATARIA declara haber recibido el inmueble a satisfacción, con la distribución y en el estado que se puntualiza en el inventario suscrito por los contratantes en hoja (s) aparte, el cual hace parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, obligándose desde ahora la parte ARRENDATARIA, a restituir el inmueble al vencimiento o terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió. El inmueble entregado en arrendamiento goza de las instalaciones, servicios, y usos conexos que se indican igualmente en el respectivo inventario. PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTE ARRENDATARIA también se obliga desde ahora a restituir el inmueble completamente pintado y limpio, entendiéndose que solo se recibe formalmente cuando a satisfacción las condiciones sean aprobadas por el técnico encargado por LA PARTE ARRENDADORA. PARAGRAFO SEGUNDO: La generación del PAZ Y SALVO por todo concepto es el único documento que certifica que LA PARTE ARENDADORA ha recibido a satisfacción el inmueble por LA PARTE ARRENDATARIA, por lo tanto, hasta que no se entregue ese documento, no cesará la responsabilidad del presente contrato de arrendamiento. PARÁGRAFO TERCERO: Queda estipulado que, si LA PARTE ARRENDATARIA envía las llaves del inmueble por correo certificado o de cualquier otra forma posible, LA PARTE ARRENDADORA no lo entenderá como haber recibido el inmueble a satisfacción, por lo tanto, seguirá vigente el presente contrato de arrendamiento. ----- . TERCERA. - TÉRMINO DEL CONTRATO. El término de duración del presente contrato será de OCHO (08) meses, contados a partir de la fecha antes referenciada. -----PARAGRAFO: PRORROGAS: El presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por un periodo de CUATRO (04) meses más para efectos del aumento anual. Si con Tres (3) meses de anticipación a las fechas del vencimiento del termino inicial del mismo o de sus prorrogas expresas o tácitas, ninguna de las partes hubiere comunicado a la otra su intención de darlo por terminado por medio de carta enviada por correo certificado o telegrama a las direcciones indicadas en el presente contrato o por medio de correo electrónico, se dará por renovado por doce (12) meses automáticamente. ----- . CUARTA. - PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE. En los casos previstos en la Ley 820 de 2003, la parte ARRENDADORA desahuciará a la parte ARRENDATARIA mediante carta enviada por correo certificado a la dirección de la parte ARRENDATARIA y/o correo electrónico de la misma, con no menos de TRES (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de cualesquiera de las prórogas del contrato, o de la fecha señalada para su terminación unilateral.- A su vez la parte ARRENDATARIA, deberá comunicar a la parte ARRENDADORA su intención de dar por terminado el contrato y hacer entrega del inmueble, con una anticipación no inferior a TRES (3) meses al de la fecha de vencimiento del término principal del contrato, de sus prórogas expresas o tácitas, o de la fecha señalada para la terminación unilateral y durante ese lapso se obliga a permitir que el inmueble sea visitado por terceros interesados en su arrendamiento, por un término no inferior a tres (3) horas hábiles diarias. PARAGRAFO PRIMERO: Con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al de la fecha de entrega del inmueble, la parte ARRENDATARIA permitirá la visita de un funcionario designado por la parte ARRENDADORA quien revisará el estado físico del inmueble y señalará en acta que constará en documento aparte, si a ello hubiere lugar, las reparaciones que la parte ARRENDATARIA debe introducir en el inmueble a efectos de que éste sea recibido conforme al inventario. De no permitirse, o no producirse la visita en cuestión por

TELÉFONO
(4) 7831800
321 6578932

DIRECCIÓN
CALLE 34 #4-79 LC. 102
CENTRO - MONTERÍA

causas imputables a la parte ARRENDATARIA, o si el inmueble al momento de su entrega no se encontrare en condiciones de ser recibido, el funcionario designado por la parte ARRENDADORA se abstendrá de recibirlo hasta que el mismo se encuentre en el estado que reza el inventario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Durante el tiempo enunciado en la presente cláusula, EL ARRENDATARIO se obliga a permitir que el inmueble sea visitado por terceros interesados en su arrendamiento, por un término no inferior a tres (3) horas hábiles diarias. **PARAGRAFO TERCERO:** Queda establecido que durante el lapso que emplee la parte ARRENDATARIA en ejecutar las reparaciones que requiera el inmueble, seguirán a su cargo los arrendamientos y los servicios públicos que se causen, hasta tanto el inmueble sea recibido a satisfacción por la parte ARRENDADORA. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso que la parte ARRENDATARIA no dé la noticia de la terminación del contrato dentro de los tres meses señalados anteriormente, el presente contrato se entenderá prorrogado por periodos de 12 meses tal como viene señalado. Debiendo en ese evento la parte ARRENDATARIA, asumir el pago automático de los reajustes autorizados por la Ley **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento de definir la desocupación por fuera del término del presente contrato y sus prórrogas, deberá pagar una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento con base a la renta vigente a la fecha del previsto. ----- **QUINTA: SANCION POR RETARDO EN LA RESTITUCION:** Producido el desahucio en legal forma, si la parte ARRENDATARIA no hiciere entrega del inmueble en la fecha indicada para tal fin, estará obligada a pagar a favor de la parte ARRENDADORA, además del canon pactado, uno adicional equivalente a dos (2) días de arrendamiento por cada día de demora en la entrega del inmueble, sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte ARRENDADORA de exigir la restitución del inmueble por la vía legal, y el pago de la obligación principal.----- **SEXTA. - EL PRECIO.-** El canon o precio mensual de arrendamiento se pacta inicialmente en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$820.000.00)** moneda legal colombiana, el que tendrá vigencia durante los primeros doce meses de ejecución del presente contrato, canon que la parte ARRENDATARIA se obliga a cancelar por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, pagando en la forma en la que LA PARTE ARRENDATARIA informe, por pago en línea PSE, o a través de cupón con código de barras enviado mensualmente al correo registrado; todo a nombre de **METROSABANA INMOBILIARIA S.A.S.** con NIT 900 599 849 - 1, para lo cual debe siempre enviar inmediatamente el respectivo soporte del pago al correo electrónico **cartera@metrosabana.co**; durante todo el término de vigencia de este contrato, sus prórrogas tácitas o expresas, renunciando la parte ARRENDATARIA expresamente a los requerimientos para ser constituida en mora. **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia de la parte ARRENDADORA en aceptar el pago del precio de la renta con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como que en ella existe el ánimo de modificar o renovar el término establecido para dicho pago, pudiendo la parte ARRENDADORA en cualquier tiempo iniciar las acciones legales tendientes a dar por terminado el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: REAJUSTES:** Salvo que la Ley autorice aumentos superiores, cada vez que el presente contrato cumpla doce (12) meses de ejecución, la parte ARRENDATARIA se obliga expresa y automáticamente a incrementar el canon mensual de arrendamiento en un porcentaje equivalente al cien por ciento (100 %) del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) señalado por el gobierno para el año calendario inmediatamente anterior. **PARAGRAFO TERCERO.-** El no pago del precio mensual de arrendamiento de forma anticipada dentro de los cinco primeros días calendarios de cada mes, acarreará para la parte ARRENDADORA el pago, a favor de la parte ARRENDADORA, de intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el Gobierno, así como también se obliga al pago de los gastos de gestión pre jurídica y de cobranza judicial, que establezca la parte ARRENDADORA, y el pago de las costas y gastos derivados de cualquier actuación judicial, sumas que serán descontadas de manera preferente de cualquier pago que efectúe la parte ARRENDATARIA, sin perjuicio de las acciones legales que adopte la parte ARRENDADORA tendientes a dar por terminado el presente contrato y de exigir las sanciones previstas en el mismo, y siempre sin necesidad de requerimiento alguno. En todo caso, se entiende que la cobranza prejurídica empieza a partir del primer día de mora de cualquiera de las obligaciones adquiridas. **PARAGRAFO CUARTO:** La Mora en el pago dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, acarreará además el traslado de su deuda a la Aseguradora que disponga la parte ARRENDADORA, por lo tanto, luego de notificada la parte ARRENDATARIA, esta deberá realizar los pagos únicamente en las cuentas bancarias de la Aseguradora, asumiendo desde ya los costos adicionales por intereses, prejurídicos, sanciones y demás que exija esta entidad. Si en este evento la parte ARRENDATARIA insiste en efectuar sus pagos en las cuentas de la parte ARRENDADORA, esta asumirá sin perjuicio alguno, los costos bancarios que se deriven de los Reintegros a la Aseguradora, pues solo esta entidad será la encargada del recaudo hasta que la parte ARRENDATARIA se encuentre al día, por lo que se entiende que solo así, podrá realizar nuevamente sus pagos anticipados con la parte ARRENDADORA cuando se le notifique. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el pago del canon de arrendamiento se hiciere con cheque y este resultare impagado, la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA el equivalente al 20% del importe del cheque, como sanción, tal como lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio. ----- **SEPTIMA. - DESTINACION DEL INMUEBLE:** La parte ARRENDATARIA destinará el inmueble exclusivamente para **VIVIENDA de familia de bien**, sin que pueda darle otro uso o destinación, ni siquiera parcial, pues se entenderán lesionados los derechos de la parte ARRENDADORA. Ni podrá cederlo, ni subarrendarlo sin la expresa autorización de la parte ARRENDADORA, manifestada por escrito. **PARAGRAFO:** La violación de esta cláusula dará derecho a la parte ARRENDADORA para exigir en cualquier tiempo la terminación del presente contrato y obtener la desocupación del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA. Así como para exigir cumplimiento de cláusulas penales que haya a lugar. ----- **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido expresamente a la parte ARRENDATARIA: 1.- Guardar o permitir guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo; 2.- Introducir modificaciones en el inmueble, tales como cambio de fachadas, supresión o edificación de muros, de pisos y demás alteraciones en el inmueble; 3.-Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielo raso; 4.- Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas o hidráulicas; 5.- Destinar el inmueble para los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 30. del Decreto 180 de 1.988 y en el artículo 34 de la Ley 30 de 1.986, en consecuencia, la parte ARRENDATARIA no podrá destinar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas; de explosivos, o dinero proveniente de actividades ilícitas, ni destinarlo para la elaboración, almacenamiento o venta de cualquier tipo de sustancias alucinógenas. 6.- Las demás que establezca la Ley y el presente contrato.----- **NOVENA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** La parte ARRENDATARIA está obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas a que haya lugar y que por ley le correspondan tales como enlucimiento o pintura de paredes, de pisos; reposición de vidrios rotos, conservación de llaves de cerraduras de las puertas, de las instalaciones eléctricas, conservar la integridad de las paredes, pisos, pavimentos etc., efectuar los arreglos de llaves de agua, destaponamiento de griferías, servicios sanitarios, cañerías o desagües, y techos cuando el daño de estos provenga de la parte ARRENDADORA o de sus dependientes.- **PARAGRAFO PRIMERO.-** Cualquier seguridad, accesorio o implemento adicional que la parte ARRENDATARIA instale en las puertas o ventanas o cualquier otro lugar del inmueble, tales como cerraduras cadenas, pasadores, rejas etc, solo se podrán retirar, si con su retiro no se causa daño o deterioro al inmueble, en caso contrario acrecerán al mismo, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La parte ARRENDATARIA no podrá introducir en inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas sin la expresa autorización de la parte ARRENDADORA, manifestada por escrito antes de ejecutarlas. En caso de introducir dichas mejoras y aun contando con dicha autorización estas acrecerán al inmueble sin que la parte ARRENDATARIA pueda ejercer el derecho de **RETENCION**, con ocasión de las mismas, ni exigir su reembolso, ni indemnizaciones de ninguna clase por ese concepto, pues queda expresamente establecido, que en ningún caso, la parte ARRENDADORA, ni el propietario del inmueble convienen en abonarle a la parte ARRENDATARIA el valor de mejoras que efectúe en el inmueble, ya sean ejecutadas con autorización o sin ella. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que la parte ARRENDATARIA introdujere modificaciones al inmueble y con estas se deprecie o desmejore, la parte ARRENDADORA podrá negarse a recibirlo, si el mismo no está acorde con el inventario de entrega, en ese caso, se seguirán causando los arrendamientos y servicios públicos a cargo de la parte ARRENDATARIA hasta tanto la parte ARRENDADORA reciba el inmueble a satisfacción.- **PARAGRAFO CUARTO:** En todo caso, si el inmueble se desocupa por cualquier causa y quedaren pendientes la ejecución de reparaciones a cargo de la parte ARRENDATARIA, el monto de dichas reparaciones podrá ser determinado o cuantificado por persona idónea designada por la parte

ARRENDADORA, obligándose la parte ARRENDATARIA a pagar su importe una vez que la parte ARRENDADORA así se lo indique, así como descontarlo de cualquier saldo a favor que tenga LA PARTE ARRENDADORA.- **PARAGRAFO QUINTO:** La parte ARRENDATARIA dará aviso oportuno y por escrito a la parte ARRENDADORA sobre las reparaciones necesarias que requiera el inmueble y no estén a su cargo por haberlas causado, y en ningún caso podrá descontar de los arrendamientos el valor de las reparaciones o mejoras no locativas que hubiere introducido en el inmueble, ya que renuncia expresamente al derecho que le confiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.-

.....**DECIMA.- SERVICIOS PUBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO.**
Todos los servicios públicos municipales de que goza el inmueble, estarán a cargo de la parte ARRENDATARIA. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando el inmueble objeto del presente contrato hiciera parte de un condominio, el pago de la cuota mensual de mantenimiento, le corresponderá a la parte ARRENDATARIA, mientras que no se diga lo contrario en el presente contrato, para tal fin la parte ARRENDATARIA deberá cancelar la cuota de administración conjuntamente con el valor del arrendamiento, dentro del mismo término y formas estipuladas, obligándose además la parte ARRENDATARIA, cuando el pago de dicha cuota esté a su cargo, al pago de los incrementos anuales una vez que su monto le sea indicado por la parte ARRENDADORA, por cualquier medio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte ARRENDATARIA se obliga a presentar a la parte ARRENDADORA las facturas de los servicios con los que está dotado el inmueble y que correspondan al mes anterior, debidamente cancelados, cuando la parte ARRENDADORA así se lo exija, recibos que presentará la parte ARRENDATARIA al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte ARRENDADORA podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte ARRENDATARIA no presente los recibos señalados, dado que dicha presentación constituye una condición resolutoria del presente contrato, constituyéndose como un incumplimiento de la parte ARRENDATARIA que dará lugar a la terminación del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno.- **PARAGRAFO TERCERO.-** La parte ARRENDATARIA declara que ha recibido en buen estado las instalaciones de los servicios públicos con que está dotado el inmueble y por lo tanto se obliga a su conservación y reparación, así como a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que la parte ARRENDADORA asuma responsabilidad por la interrupción o deficiencias en la prestación de tales servicios.- **PARAGRAFO CUARTO.-** En caso de que las empresas prestadoras de los servicios públicos detecten modificaciones o fraude en las instalaciones, durante la vigencia del presente contrato y/o posterior a la desocupación, siempre y cuando se demuestre la responsabilidad de la parte ARRENDATARIA, las multas, sanciones o costos que impongan, así como el valor generado por el mayor consumo, su reconexión o nueva instalación serán asumidos por la parte ARRENDATARIA.- **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que el inmueble se encuentre dotado con aire acondicionado central o de ventana y/o cualquier otro electrodoméstico, la parte ARRENDATARIA, se obliga a efectuar por su cuenta el mantenimiento preventivo de los mismos en forma periódica, e igualmente se obliga a ejecutar las reparaciones que se requieran, cuando estén a su cargo, debiendo acreditar que ha efectuado el mantenimiento preventivo cuando así se lo solicite la parte ARRENDADORA, así mismo, al momento de la desocupación del inmueble, la parte ARRENDATARIA se obliga a entregar los certificados de mantenimiento con vigencia máxima de un (1) mes, previo a la entrega formal del inmueble.- **PARAGRAFO SEXTO.-** La mora en el pago de las expensas comunes por concepto de administración del inmueble, cuando estén a cargo de la parte ARRENDATARIA, o de los servicios públicos será causal de terminación del contrato de arrendamiento, y generarán el cobro de intereses de mora a la tasa más alta permitida por el gobierno, sin necesidad de requerimiento a la parte ARRENDATARIA. Para comprobación de la mora en el pago de las expensas al momento de iniciar la acción judicial, servirá el certificado que en tal sentido expida el administrador de la copropiedad, y de los servicios públicos, la certificación que expida la respectiva entidad prestadora de los mismos. **PARAGRAFO SEPTIMO.-** Se deja constancia que el inmueble objeto del presente contrato se entrega con los contadores, medidores, o cuenta interna de cada Entidad que se enuncian a continuación y/o hagan parte integrante del inventario: No tiene Línea telefónica.....

En caso de que durante la vigencia del contrato la parte ARRENDATARIA necesite la instalación de la línea telefónica, deberá comunicarlo previamente a la parte ARRENDADORA sobre dicha solicitud y a pagar el valor de dicho consumo, así como se obliga a desinstalarla antes de la desocupación. Hasta que no se cumpla a satisfacción lo anterior, la parte ARRENDADORA podrá negarse a recibir el bien inmueble.- **PARAGRAFO OCTAVO:** En caso de que por falta de pago de cualquiera de los servicios públicos con que está dotado el inmueble, éste llegare a verse afectado o sancionado, además de las multas, sanciones y demás pagos que deba efectuar la parte ARRENDATARIA ante las empresas prestadoras de dichos servicios, estará obligada a responder por los perjuicios de cualquier tipo que llegare a sufrir el propietario del inmueble.- **PARAGRAFO NOVENO:** Para efectos de la entrega del inmueble objeto del presente contrato, la parte ARRENDATARIA se obliga a presentar ante la parte ARRENDADORA las facturas de los servicios públicos domiciliarios con que está dotado el inmueble debidamente cancelados y con sus respectivos Paz y Salvos, así como las actas de revisión de las instalaciones y/o el acta de No fraude de las empresas prestadoras del servicio público del agua y de energía, y a dejar el importe de las próximas facturaciones a su cargo. En caso contrario, la parte ARRENDADORA podrá abstenerse de recibir el inmueble siguiendo a cargo de la parte ARRENDATARIA y de sus deudores solidarios el pago de los arrendamientos y de los servicios públicos que se causen hasta que se produzca la entrega formal del inmueble y el pago de dichos servicios. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** Si a la terminación del contrato quedaren valores pendientes por concepto de servicios, estos podrán ser exigidos ejecutivamente por la parte ARRENDADORA sin necesidad de requerimiento alguno..... **DECIMA PRIMERA. SANCIONES.**

CLAUSULA PENAL.- La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte ARRENDATARIA, ni privada ni judicialmente, en los siguientes casos: 1.- Por el no pago del canon mensual de arrendamiento dentro del término y forma estipulada en el presente contrato; 2.- Por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte ARRENDATARIA esté obligada a ello de acuerdo con la Ley 820 de 2003 y el presente de contrato; 3.- Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la moral o las buenas costumbres; 4.- Por el hecho de no presentar la parte ARRENDATARIA los recibos o facturas de los servicios públicos municipales de que goce el inmueble, debidamente cancelados conforme a lo estipulado en el presente contrato; 5.- Por el hecho de que las Empresas Públicas respectivas suspendan y/o retiren los servicios públicos con los que está dotado el inmueble por no haberse realizado el pago oportuno de dichos servicios.; 6.- Si fuere el caso, por la no cancelación de las cuotas de mantenimiento, para lo cual hará plena prueba la certificación del administrador del condominio; 7.- Cuando la parte ARRENDATARIA reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos; 8.- Por la violación o el incumplimiento del Reglamento de Copropiedad cuando el inmueble haga parte de un condominio; 9.- Por el cambio de destinación del inmueble así fuere parcial.- 10.- Por el incumplimiento o violación de cualesquiera de las demás obligaciones o prohibiciones que la ley y este contrato impone a la parte ARRENDATARIA. **PARAGRAFO.** En cualesquiera de los eventos anteriores, la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA, a título de CLAUSULA PENAL, una suma igual a dos (2) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento, sin necesidad de requerimientos privados ó judiciales, a los cuales renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA, al igual que renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución, y sin perjuicio del cobro de la obligación principal, de la sanción diaria por retardo prevista en la cláusula Quinta del presente contrato, y del cobro de los intereses.....**DECIMA SEGUNDA.-**

ESPACIOS EN BLANCO. La parte ARRENDATARIA faculta a la parte ARRENDADORA para que en cualquier tiempo llene los espacios en blanco que se hayan dejado de este contrato, así como también la faculta para aclarar o adicionar en cualquier tiempo la nomenclatura del inmueble y sus los linderos, empleando si a bien lo tiene, una hoja adicional la que formará parte integrante del presente contrato con la sola firma de la parte ARRENDADORA.....**DECIMA TERCERA.- DEUDORES**

SOLIDARIOS: La parte ARRENDATARIA garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que por este contrato adquiere, presentando para tal fin a _____ mayor(es) y vecino(s) de la ciudad, identificado(a) como aparece al pie de su(s) respectiva(s) firma(s), quien(es) de manera solidaria y mancomunada suscribe(n) el presente documento, quien(es) acepta(n) todas y cada una de las cláusulas que emanen directa o indirectamente del presente contrato, quien(es) será(n) considerado(s) como deudor(es) solidario(s) y mancomunado(s) de la parte ARRENDATARIA durante todo el tiempo en que el inmueble permanezca en poder de esta última, no obstante el vencimiento del término del contrato, de sus prórrogas expresas o tácitas, pues la calidad de deudor solidario no se extingue por el vencimiento del término principal del contrato, o de sus prórrogas, ni por la cesión de los derechos y obligaciones que la parte ARRENDADORA haga a terceros, ya que esta

calidad permanece hasta que el inmueble sea restituído a la parte ARRENDADORA, a paz y salvo por todo concepto. Así mismo los DEUDORES SOLIDARIOS Y MANCOMUNADOS acepta desde ahora cualquier modificación que se haga sobre el canon de arrendamiento, estipulando solidaridad con la parte ARRENDATARIA, sobre el particular, para cuyo efecto acepta desde ahora cualquier cláusula adicional que está firme en ese sentido.

DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO.- La parte ARRENDATARIA acepta desde ahora toda cesión que la parte ARRENDADORA haga del presente contrato y de cualesquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prórrogas, expresas o tacitas. Para la legalización de la cesión del presente contrato, bastará la comunicación que en tal sentido envíe la parte ARRENDADORA por correo certificado o telegrama a las direcciones registradas en este contrato, en la que se le haga saber a la parte ARRENDATARIA y a sus DEUDORES SOLIDARIOS Y MANCOMUNADOS, tal hecho, sin necesidad de que la notificación de la cesión deba hacerse con la exhibición del contrato para que se considere como aceptada por la parte ARRENDATARIA y sus deudores solidarios, quienes se obligan expresamente a entenderse con el cesionario una vez recibida la comunicación aludida. **PARÁGRAFO** : El presente contrato de arrendamiento no puede finalizar o ceder sin la única autorización de LA PARTE ARRENDADORA, entendiéndose que LA PARTE ARRENDATARIA bajo ningún motivo podrá hacer ningún tipo de acuerdo con el propietario del inmueble sin la intermediación de la PARTE ARRENDADORA, para lo cual solo LA PARTE ARRENDADORA podrá determinar si el acuerdo es viable o no, teniendo a su criterio y decisión la continuidad del contrato de arrendamiento vigente, más la entrega del Paz y Salvo que emita LA PARTE ARRENDADORA como aceptación, solo a la restitución del bien objeto del presente contrato.

DECIMA QUINTA. - IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos e impuestos que ocasione el presente contrato y sus eventuales prórrogas o renovaciones, tales como elaboración del contrato, tramitación de estudios, papeles de seguridad, así como los gastos bancarios mensuales causados por la identificación de pago del canon de arrendamiento y/o cuota de administración que realiza el arrendatario a la inmobiliaria por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.500) valor que se incrementará cada año de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior, impuesto de timbre, etc., serán cancelados en su totalidad por EL ARRENDATARIO.

DECIMA SEXTA. - MERITO EJECUTIVO. Con el lleno de los requisitos legales, cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial las de pagar; el canon de arrendamiento; las cuotas de administración, si el inmueble pertenece al régimen horizontal y su pago estuviere a cargo de la parte ARRENDATARIA; la cláusula de pena, los intereses, las reparaciones que le correspondan; multas o sanciones impuestas por las empresas de servicios públicos, las costas del proceso, etc., podrán ser exigidas ejecutivamente por la parte ARRENDADORA, con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora, ni a la parte ARRENDATARIA ni a los DEUDORES SOLIDARIOS Y MANCOMUNADOS. En cuanto al pago de los servicios públicos, que la parte ARRENDADORA se viere obligada a efectuar por el incumplimiento de la parte ARRENDATARIA, la primera podrá repetir lo pagado contra la segunda y los deudores solidarios por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes Empresas prestadoras de tales servicios debidamente cancelados, sin necesidad de requerir a la parte ARRENDATARIA y a sus deudores solidarios.

DECIMA SEPTIMA: La parte ARRENDATARIA y su DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y MANCOMUNADO(S) autorizan de manera expresa e irrevocable a METROSABANA INMOBILIARIA S.A.S., parte ARRENDADORA, y/o a quien a futuro represente sus derechos o a quien esta faculte, para que obtenga de cualquier fuente, las referencias relativas a sus personas en cuanto a sus nombres, apellidos y documentos de identidad, al igual que para que reporte ante cualquiera de las Centrales de Riesgos y/o Aseguradoras, su comportamiento comercial; hábitos de pago, y manejo de sus cuentas, por lo tanto: la mora en el pago de los arrendamientos; de los servicios públicos o de cualquier otro concepto a cargo de la parte ARRENDATARIA y de sus DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), faculta a METROSABANA INMOBILIARIA S.A.S o a la persona que represente sus derechos, aseguradora y/o tercero autorizado, o a quien abstente en el futuro la calidad de parte ARRENDADORA, para que en cualquier tiempo de ejecución del contrato reporte a la parte ARRENDATARIA y a su deudor(es) solidario(s) ante cualquiera de las Centrales de Riesgos, La Lonja de propiedad Raíz, o cualquier otra entidad que funcione en el país y se encargue del manejo de datos personales, comerciales o económicos.- **PARAGRAFO:** La parte ARRENDATARIA y sus DEUDORES SOLIDARIOS Y MANCOMUNADOS exoneran de toda responsabilidad a la parte ARRENDADORA por la inclusión de tales datos ante cualquiera de las Centrales de Riesgos que funcionan en el país.

DECIMA OCTAVA. - EXONERACION DE RESPONSABILIDAD: La parte ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por daños o perjuicios de cualquier tipo que pudiere sufrir la parte ARRENDATARIA durante la ejecución del presente contrato en su persona y bienes atribuibles a terceros, o a la naturaleza, tales como robos, explosiones; inundaciones, terremotos etc. Así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse en el inmueble objeto del contrato o en los bienes muebles o inmuebles de los vecinos, o entidades públicas causados por la parte ARRENDATARIA o imputables a sus dependientes, por su descuido o negligencia, tales como derramamiento de llaves de agua; filtraciones, taponamientos de cañerías, incendio etc.

DECIMA NOVENA: La parte ARRENDATARIA permitirá las visitas que en cualquier tiempo realicen las personas designadas por la parte ARRENDADORA, al inmueble, a fin de constatar el estado físico y la conservación del mismo, así como sus recibos públicos.

VIGESIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE.- La parte ARRENDATARIA, faculta expresamente a la parte ARRENDADORA, para que penetre al inmueble en caso de abandono del mismo, para evitar su deterioro o desmantelamiento, para lo cual solo bastará la presencia de dos testigos, sin que medie autorización judicial, y sin que lo anterior se mire como violación de domicilio, ni abuso de las propias razones. **PARAGRAFO.** La parte ARRENDATARIA faculta expresamente a los deudores solidarios para que efectúen la entrega del inmueble, en ausencia de la parte ARRENDATARIA.

VIGESIMA PRIMERA: NO INTERVENCIÓN: Las partes acuerdan que directamente o por interpuesta persona, bajo ninguna circunstancia la parte arrendataria entrara en contacto directo con propietario y/o representante, sin autorización previa de la parte arrendadora. La violación a esta disposición le dará derecho a la parte arrendadora de la cláusula penal del presente acuerdo, así como a acudir a todos los medios legales bajo la legislación colombiana para buscar resarcir los daños y perjuicios ocasionados, y no solamente se limita al contacto con las personas sino al uso de la información o documentación aportada, para fines diferentes al objeto de este acuerdo. **VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** Las partes contratantes convienen expresamente que el presente contrato y las obligaciones a cargo de la parte ARRENDATARIA y sus deudores solidarios solo terminarán y/o se extinguirán cuando la parte ARRENDADORA reciba físicamente el inmueble y se encuentre a paz y salvo por todo concepto. **PARAGRAFO:** En el evento de que mediare un desahucio, o incluso un pronunciamiento judicial, que ponga fin al contrato, si la parte ARRENDATARIA, continua ocupando el inmueble objeto del mismo, y la parte ARRENDADORA, continua recibéndole el precio de la renta, el presente contrato se renovará en los términos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil, y/o en las condiciones que se establezcan en las comunicaciones que envíe la parte ARRENDADORA para tal fin.

VIGESIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, METROSABANA INMOBILIARIA S.A.S. como responsable de bases de datos que contienen datos personales de nuestros clientes y usuarios, obtenidos en el ejercicio de nuestras actividades, solicitamos a toda persona natural que hubiere entablado contactos o relaciones comerciales con nosotros para el uso de nuestros servicios; autorización para permitirnos continuar con el tratamiento de sus datos personales, consistente en recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, rectificar, actualizar y disponer de los datos que han sido entregados. Esta es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias relacionadas con nuestra actividad, de forma directa o a través de terceros. Como consecuencia de lo anterior, y en términos señalados por el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, METROSABANA INMOBILIARIA S.A.S., queda autorizada para continuar con el tratamiento de sus datos personales, a no ser que usted manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del presente. **VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y extralegales las partes contratantes señalan a continuación las direcciones donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales, a saber:

METROSABANA INMOBILIARIA S.A.S.: Calle 34 # 4-79 Local 102 Montería / Córdoba. Tel. 783 18 00.

TELÉFONO
(4) 7831800
321 6576932

DIRECCIÓN
CALLE 34 #4-79 LC. 102
CENTRO - MONTERÍA

ESMIT TORRES MONRRAS
CALLE 41 NÚMERO 8 – 37 APARTAMENTO 201 URBANIZACION LOS LAURELES
CARRERA 14 C NUMERO 9 A – 43
TELÉFONOS: 3208017405
MONTERÍA – CÓRDOBA
CORREO ELECTRÓNICO: ESMITTM@GMAIL.COM

PARÁGRAFO: En el evento en el cual surja alguna modificación de los datos de notificaciones, la parte ARRENDATARIA deberá notificar de manera inmediata a la parte ARRENDADORA para su respectiva actualización **VIGESIMA QUINTA: VALIDEZ:** La parte ARRENDATARIA acepta expresamente que el presente contrato no tendrá efecto alguno sin la firma de la parte ARRENDADORA.
VIGESIMA SEXTA: La parte arrendataria y su deudor solidario declaran haber recibido copia original del presente contrato debidamente diligenciada. **VIGESIMA SEPTIMA:** La parte arrendataria expresa que conoce que el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, es administrado por EL ARRENDADOR, y que por lo tanto, puede proceder a su venta y comercialización durante la vigencia del contrato, y desde ya manifiesta que acepta tal condición y se sujeta a las instrucciones que para tal efecto imparta la parte arrendadora, ya sea restituyendo los inmuebles o aceptando la cesión de los derechos del contrato de arrendamiento conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma en Montería ciudad del cumplimiento de la obligación y del domicilio contractual, el día 23 de noviembre del 2022, en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor literal.

PARTE ARRENDADORA
METROSABANA INMOBILIARIA S.A.S.
Rep. Legal: STEFFANY JIMÉNEZ O.
NIT. 900.599.849-1
MONTERÍA



PARTE ARRENDATARIA
ESMIT TORRES MONRRAS
CC. 40.399.317
VILLAVICENCIO – META
Teléfonos:
Correo electrónico:

TELÉFONO
(4) 7831800
321 6578932

DIRECCIÓN
CALLE 34 #4-79 LC. 102
CENTRO - MONTERÍA



talentohumano magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>

Autorización de Prorroga para tomar posesión.

1 mensaje

talentohumano magdalena <talentohumano@magdalena.gov.co>
Para: ESMIT TORRES MONRRAS <esmittm@gmail.com>

2 de agosto de 2023, 10:10

Santa Marta D.T.C.H. 1 de agosto 2023.

Señor

ESMIT TORRES MONRRAS

Email: esmittm@gmail.com

Ciudad.

Asunto: Autorización de Prorroga para tomar posesión.

Cordial Saludo.

Por instrucciones del Gobernador del Departamento del Magdalena, Doctor Carlos Eduardo Caicedo Omar, en atención a su solicitud, recibida el día 29 de junio de 2023, le informo que ha sido autorizada la prórroga hasta el día 9 de noviembre de 2023 que consta de noventa (90) días hábiles, para tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD, Código 222, Grado 05**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la **Secretaría Seccional de Salud**, contados a partir de la fecha de su solicitud, con atención a que su domicilio actual no se encuentra ubicado en la ciudad de Santa Marta.

Le recuerdo que para la toma de posesión al cargo deberá presentar con fecha antes de posesionarse los documentos relacionados en el anexo **requisitos para tomar posesión**.

Este despacho está a su disposición para cualquier inquietud.

Se puede comunicar al correo talentohumano@magdalena.gov.co

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON

Jefe de Oficina de Talento Humano

Anexo: Requisitos para tomar posesión.

Proyectó: Julieth Toledo

Abogada contratista

 **esmit torres.pdf**
107K

Santa Marta D.T.C.H. 1 de agosto 2023.

Señor
ESMIT TORRES MONRRAS
Email: esmittm@gmail.com
Ciudad.

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
1/8/2023 16:42:14 Folios: 1
Origen: 310 /OTH/OFCINA DE TALENTO
HUMANO
Destinatario: ESMIT TORRES,



Asunto: Autorización de Prorroga para tomar posesión.

Cordial Saludo.

Por instrucciones del Gobernador del Departamento del Magdalena, Doctor Carlos Eduardo Caicedo Omar, en atención a su solicitud, recibida el día 29 de junio de 2023, le informo que ha sido autorizada la prórroga hasta el día 9 de noviembre de 2023 que consta de noventa (90) días hábiles, para tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD, Código 222, Grado 05**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la **Secretaría Seccional de Salud**, contados a partir de la fecha de su solicitud, con atención a que su domicilio actual no se encuentra ubicado en la ciudad de Santa Marta.

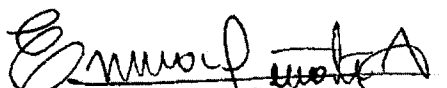
Le recuerdo que para la toma de posesión al cargo deberá presentar con fecha antes de posesionarse los documentos relacionados en el anexo **requisitos para tomar posesión**.

Este despacho está a su disposición para cualquier inquietud.


Se puede comunicar al correo talentohumano@magdalena.gov.co

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


EMMA CECILIA PEÑATE ARAGÓN
Jefe de Oficina de Talento Humano

Anexo: *Requisitos para tomar posesión.*


Proyectó: Julieth Toledo
Abogada contatista



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

¡MAGDALENA
CAMBIA!



Santa Marta, 20 de junio de 2023

Doctor
ESMIT TORRES MONRRAS
E.S.M.

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

"(...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"

Lo anterior, para que comparezca ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Decreto No. 266 de 16 de junio de 2023 "por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

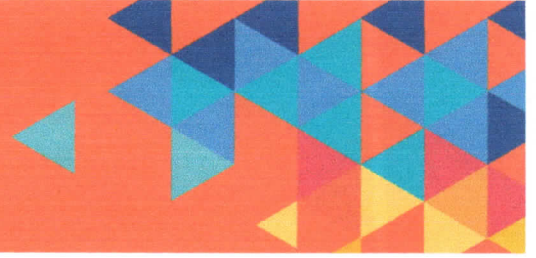
EMMA PEÑATE ARAGÓN
Jefe de Oficina de Talento Humano

Proyecto: Julián Toledo Celedón
Asesor Jurídico Externo



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

¡MAGDALENA
CAMBIA!



Santa Marta, 20 de junio de 2023

Doctor

ESMIT TORRES MONRRAS

Ciudad: -

Asunto: Comunicación Decreto No. 266 de 16 de junio de 2023.

Reciba Cordial Saludo:

Por Instrucciones del Señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Doctor Carlos Eduardo Caicedo Omar, le comunico que mediante, Decreto No. 266 de 16 de junio de 2023, ha sido nombrado en periodo de prueba en el empleo público de Profesional Especializado Área Salud, Código 222, Grado 05, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud. Si acepta el cargo sírvase acercarse a la Oficina de Talento Humano con los requisitos para realizar su posesión, la cual se realizará en el Despacho del Señor Gobernador.

Cuenta usted con un término no superior a diez (10) días contados a partir de la fecha de la comunicación para informar si acepta el cargo, de igual manera le informo que dentro de los diez (10) siguientes de la aceptación del cargo deberá tomar posesión, como lo preceptúa los artículos 44 y 46 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973.

Para tomar posesión del cargo deberá presentar la siguiente documentación:

- Formato Único de Hoja de Vida con sus respectivos soportes.
- Formato Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica privada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible.
- Pago de impuestos, de acuerdo con el sueldo.
- 2 fotos tamaño carnet.
- Antecedentes Procuraduría
- Antecedentes Contraloría
- Certificado Policial.
- Tarjeta Profesional según el caso: Administrador Público, Administrador de Empresas, Profesionales de la Ingeniería, Abogados.

Este despacho está a su disposición para cualquier inquietud.

Atentamente,

EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON

Jefe de Oficina de Talento Humano

Anexo: Decreto No. 266 de 16 de junio de 2023



DECRETO Nro. № 266 DE 16 JUN 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 3093 del 1 de marzo de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Universitario de Salud, Código 242 Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7694 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que, **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.228.076 expedida en el municipio de Bello- Antioquia, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 7694 del 01 de marzo de 2022 del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código 242, Grado 05, identificado con el Código

DECRETO Nro. 266 DE 16 JUN 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

OPEC No. 7694 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena

Lista de elegibles del número de empleo 7694

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	71228678	PLINIO RAFAEL	RECUERO JIMENEZ	88.05	13 mar. 2022	Firmeza completa

Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ**, mediante el Decreto No. 199 del 19 de mayo de 2022, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código **242**, Grado **05**, identificado con el Código OPEC No. **7694** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mencionado Decreto fue notificado personalmente de forma electrónica, previa autorización conferida por la elegible, el día 6 de junio de 2022.

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo cuarto del Decreto No. 199 del 19 de mayo de 2022 y en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, el elegible **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ**, contaba con el término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Que el señor **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ**, aceptó el nombramiento mediante escrito de fecha 17 de junio de 2022 remitido al correo institucional de la Oficina de Talento Humano, a su vez solicitó la máxima prórroga para tomar posesión del cargo, es decir, noventa (90) días hábiles argumentando que su lugar de residencia es la ciudad de Medellín – Antioquia.

Que mediante oficio con radicado E-2022- 006146 de fecha 30 de junio de 2022, se remitió respuesta a la solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo al señor **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ**, otorgándole el termino de noventa (90) días hábiles, contados a partir del 17 de junio de 2022 quedando fecha limite para tomar posesión el día 31 de octubre de 2022.

Que llegado el día 31 de junio de 2022, el señor **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ** no se presentó en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Magdalena para ejercer su derecho de tomar posesión del cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código **242**, Grado **05**, identificado con el Código OPEC No. **7694** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.



“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

Que de acuerdo a lo anterior, se expidió el Decreto No. 671 de 17 de noviembre de 2022, el cual fue notificado personalmente de forma electrónica, previa autorización conferida por el elegible, el 22 de diciembre de 2022.

Que al surtirse la notificación se procedió con el cargue de los documentos tales como : (i) Decreto de nombramiento en periodo de prueba; (ii) notificación de decreto de nombramiento; (iii) escrito de no aceptación de cargo; (iv) decreto de derogatoria de nombramiento

; (v) notificación de decreto de derogatoria de nombramiento fueron cargados a la plataforma de SIMO 4.0, de conformidad a lo establecido en la Circular No. 012 de 2020 emitida por la CNSC, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el día 20 de enero de 2023 el uso de la lista de elegibles para el señor **ESMIT TORRES MONRRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.399.317, quien ocupó la posición dos (2) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 7694 denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código 242, Grado 05, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del señor **PLINIO RAFAEL RECUERO JIMENEZ**, tal como se observa en la siguiente imagen:

Lista de elegibles del número de empleo 7694

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	71228076	PLINIO RAFAEL	RECUERO JIMENEZ	56.85	11 mar 2022	Firmeza completa
2	CC	40399317	ESMIT	TORRES MONRRAS	65.30	11 mar 2022	Firmeza completa

Que el señor **ESMIT TORRES MONRRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.399.317, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 3093 del 1 de marzo de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código 242, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7694 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ESMIT TORRES MONRRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.399.317, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 3093 del 1 de marzo de 2022 para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código 242.

DECRETO Nro. 266 DE 16 JUN 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7694 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que en el artículo 2 del Decreto No. 299 de 16 de junio de 2022 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel directivo, profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al **ESMIT TORRES MONRRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.399.317, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD**, Código 242, Grado 05, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$8.634.000,00) para la vigencia 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa ante la CNSC.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **ESMIT TORRES MONRRAS** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. POSESIÓN. Una vez aceptado el nombramiento al señor **ESMIT TORRES MONRRAS**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Notificación. Notificar el contenido del presente decreto al señor **ESMIT TORRES MONRRAS**.

100-20-

DECRETO Nro. 266 DE 16 JUN 2023

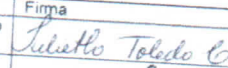

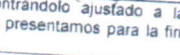
"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba"
ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión. Remitar copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 16 JUN 2023


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Governador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedon	Contratista Oficina Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Talento Humano	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

Montería, 27 de junio de 2023

Doctor
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Magdalena
Cra 1C # 16 – 15 Palacio Tayrona

Asunto: Aceptación nombramiento PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA
SALUD, código 222 Grado 5

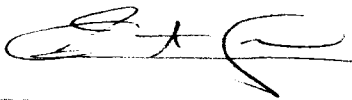
Respetado Doctor

De manera atenta me permito comunicarle que acepto el nombramiento en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa en el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE LA SALUD ÁREA SALUD, código 222 Grado 5, de la planta global de empleos del nivel central de la gobernación del Magdalena, de acuerdo con el Decreto 266 del 16 de junio de 2023

Actualmente ocupó el cargo de Profesional Especializado Área Salud 242-10, dentro de la carrera administrativa de la Gobernación de Córdoba, en el cual me encuentro realizando un proceso que demanda un tiempo considerable para la entrega y entrenamiento a la persona que realizará las funciones que actualmente se encuentran a mi cargo. Por otra parte, mi actual lugar de residencia es la ciudad de Montería – Córdoba, por lo que debo realizar los tramites pertinentes para mi traslado de residencia a la ciudad de Santa Martha.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 1083 de 2015 y No. 648 de 2017, amablemente solicito se sirva autorizar la prórroga del término de la posesión del cargo referido hasta por los 90 días.

Cordialmente,



ESMIT TORRES MONRRAS
C.C. 40.399.317 de Villavicencio
Calle 29 # 2 – 43 Piso 7. Edificio Morindo
Montería - Córdoba